



RADICACION. 2020-0053

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA

DEMANDADO: JULIO CESAR LOZANO CUETO

BARRANQUILLA. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA con C.C. No. 3.228.581, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JULIO CESAR LOZANO CUETO con C.C. No. 8.645.594, para que se libre mandamiento de pago.-

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Se negará el pago de intereses solicitados, porque así se acordó en la letra de cambio.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a JULIO CESAR LOZANO CUETO con C.C. No. 8.645.594, que en el término de cinco (5) días pague a favor de ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA con C.C. No. 3.228.581, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000.00) por concepto del capital de la letra de cambio No. 001 de fecha 16 de agosto de 2019.
2. Negar intereses corrientes pedidos, pues así se acordó en la letra de cambio No. 001 de fecha 16 de agosto de 2019.
3. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ con C.C. 1.044.431-612 y T.P. N° 300.888 del CSJ, como apoderado de ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2de6ead15de085bbb030c49e527777c4eea29594e073108b0fd00fb709634d4d
Documento generado en 21/07/2020 08:05:48 a.m.